

AVISO

CONCURSO INTERNO

PLAZA: OFICIAL DE INFORMACION

REQUISITOS DEL CARGO:

- Salvadoreño
- Con Experiencia en la Administración Pública e Idoneidad para el cargo.
- Título Universitario
- No Haber sido condenado por la comisión de algún delito o sancionado por infringir la Ley de Ética Gubernamental en los últimos cinco años.
- Estar Solvente de responsabilidades Administrativas en:
 - Corte de Cuentas de la República
 - Procuraduría General de la República
 - Hacienda Pública.

Y demás requisitos que exige la Ley de Acceso a la Información Pública en el art.49.

La recepción de currículos se hará en el Departamento de Recursos Humanos hasta el día viernes 26 de enero a las 2:00 pm.

MEMORANDO

RRHH/7766- 101 - 2018
San Salvador, 26 de enero de 2018

PARA: Lic. Andrés Rodríguez Célis
Presidente

DE: Licda. Norma de Fortis
Jefa Dpto. de Recursos Humanos

ASUNTO: Remisión de Hojas de Vida



Remito Hojas de Vida del personal aspirante en concurso interno de la plaza **Oficial de Información** de este Instituto, que fue publicado el día miércoles 26 y cerrado este día a las 2:00 pm.

A continuación el detalle de los participantes:

1. Licda. Dora Margarita Bueno Moran
2. Licda. Iris Elizabeth Valencia Rodríguez
3. Lic. Juan Esteban Casiva
4. Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
5. Lic. Keith Jason Najarro Reyna
6. Licda. Teresa Guadalupe Mena Sales
7. Licda. Jackeline Lisbeth Peña Rodríguez
8. Lic. Miguel Antonio Lizama Molina
9. Lic. Edwin Ernesto Fuentes Santos

Atentamente,

PRESIDENCIA DEL INPEP	
DOCUMENTO RECIBIDO	
Nombre:	LICDA. BEATRIZ ROSALBA MEROZ ALONSO
Fecha:	26/01/2018
Hora:	2:00

Anexo 3

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Entre 15 y 17 Calle Pte. - Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.
Código Postal - 01 - 117, Tels.: 2247-9700 - pagina web: www.inpep.gob.sv



San Salvador, 25 de enero de 2018.

Licenciado

Hernán Alexander Gómez Rodríguez

Presidente Interino

Instituto de Acceso a la Información Pública.

Presente. -

Estimado Licenciado:

A través de la presente, estimo oportuno informarle que nuestra Institución se encuentra actualmente en proceso de selección de Oficial de Información, esto debido a la reciente renuncia de nuestra anterior Oficial. Al respecto, me permito solicitar su colaboración en el sentido que nos pueda enviar a una persona del Instituto de Acceso a la Información Pública, con el fin de que nos acompañe en las entrevistas que realizaremos dentro del proceso de selección del nuevo Oficial de Información del INPEP, en donde pretendemos evaluar el conocimiento e idoneidad de los entrevistados dentro del proceso de selección, la cual se llevará a cabo el día lunes veintinueve de Enero del presente, a partir de las ocho de la mañana.

Adicional a lo anterior, solicitamos de igual manera que luego de las entrevistas nos pudieran brindar un informe en el cual puedan dar su recomendación sobre quien es el mejor candidato.

Sin otro particular, reitero mis más altas muestras de consideración y estima.

	RECIBIDO
Fecha: 12 5 ENE 2018	Hora: 2:43
Nombre persona que recibe: <u>José Ray</u>	DIOS UNION LIBERTAD
Cargo: <u>Región</u> y Firma: <u>[Firma]</u>	

Lic. Andrés Rodríguez Celis

Presidente

K 10

Anexo 4

MEMORANDO

San Salvador, 2 de febrero de 2018

PARA: Licda. Norma Benavides de Fortis
Jefa de Recursos Humanos

DE: Lic. Andrés Rodríguez Celis
Presidente.

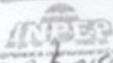
ASUNTO: **Nombramiento de oficial de información.**

A través de la presente, me permito hacer referencia al procedimiento de convocatoria y selección del Oficial de Información del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), el cual se realizó a partir de la renuncia con carácter irrevocable interpuesta por la licenciada Jackeline de Durán, con fecha efectiva a partir del día uno de febrero de los corrientes.

Al respecto, por instrucción de esta Presidencia, se ordenó al Departamento de Recursos Humanos del INPEP iniciara el proceso de convocatoria interna a partir de la publicación de afiches en lugares visibles dentro de las instalaciones del INPEP. De tal manera que, en el plazo indicado para recibir las solicitudes de los participantes a la plaza, se recibieron las hojas de vida de los siguientes interesados: 1) Licda. Dora Margarita Bueno Moran, 2) Licda. Iris Elizabeth Valencia Rodríguez, 3) Lic. Juan Esteban Casiva, 4) Lcda. Norma Lorena Ventura Avelar, 5) Keith Jason Najarro Reyna, 6) Lcda. Teresa Guadalupe Mena Sales, 7) Jackeline Lisbeth Peña Rodríguez, 8) Lic. Miguel Antonio Lizama Molina, y 9) Lic. Edwin Ernesto Fuentes Santos.

A efecto de acreditar el requisito de idoneidad en el cargo dispuesto en la letra a) del artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la Presidencia solicitó la colaboración del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para realizar las entrevistas y el cuestionario a los participantes a la plaza de Oficial de Información, en realizarse en fecha veintinueve de enero del año que prosigue. En respuesta a dicha petición de colaboración, el IAIP designó al licenciado Vicente Hernández Melara, Oficial de Información de la citada institución.

En la fecha prevista para la realización de las entrevistas, en presencia del titular del INPEP y el delegado del IAIP, se realizaron las entrevistas en orden aleatorio a todos los participantes, y dentro de la sesión se le inquirió a cada uno de los postulantes el mismo cuestionario de preguntas sobre el funcionamiento de la LAIP, los criterios emitidos por el IAIP y la Sala de lo Contencioso Administrativo y Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en materia de acceso a la información pública. De

RECIBIDO	
RECURSOS HUMANOS	
FECHA:	23/ febrero 2018
HORA:	4:52 P.M.
	<i>Tauil Salazar</i>

todas las entrevistas, se suscribieron actas en las cuales se reflejaron las respuestas proporcionadas por cada aspirante, todos ellos en igualdad de condiciones.

Como resultado del proceso de entrevistas, a criterio del delegado del IAIP se determinó que las personas más idóneas al cargo por su conocimiento en materia de acceso a la información pública fueron los licenciados Juan Esteban Casiva y Norma Lorena Ventura Avelar.

Con estos antecedentes, en consideración de los requisitos dispuestos en el artículo 49 de la LAIP, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, esta Presidencia nombra en la plaza de Oficial de Información del INPEP a la licenciada Norma Lorena Ventura Avelar, a partir del uno de febrero del año dos mil dieciocho; en razón de haber llenado todos los requisitos dispuestos en la LAIP, su experiencia previa en la Unidad de Acceso a la Información Pública del INPEP, su conocimiento en la materia y, su experiencia en litigación de procedimientos administrativos y judiciales.

DIOS UNION LIBERTAD


Lic. Andrés Rodríguez Celis
Presidente



CUESTIONARIO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

INDICACIONES: El siguiente cuestionario está diseñado para establecer dentro de una entrevista no mayor a treinta minutos el conocimiento e idoneidad de los postulantes a Oficial de Información, a través de la profundización en el contenido de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en los siguientes temas: clasificación de información, los criterios más relevantes emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y la Sala de lo Contencioso Administrativo, y el procedimiento de apelación ante el referido Instituto. En el momento de la entrevista el postulante solo tendrá acceso a revisar la LAIP a efecto de contestar las preguntas del cuestionario.

PREGUNTA 1.

En su opinión, ¿podría establecerse como información reservada documentación generada por la unidad de auditoría interna del INPEP por alguna causal específica dispuesta en una Norma Técnica de Control Interno emitida por la Corte de Cuentas a favor del INPEP?

RESPUESTA: No, las causales de reserva de información se encuentran establecidas exclusivamente en la LAIP. Ello es así, porque cada una de las causales de reserva de información contenidas en el artículo 19 de la LAIP pretenden establecer un bien jurídico o interés legítimo que se debe ponderar con relación al derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Constitución. Aunado a lo anterior, con base al sistema de fuentes, debe señalarse que la fuerza normativa de una norma técnica de control interno es inferior al establecido a una disposición legal con rango de ley formal. Por ende, bajo el criterio de jerarquía de las normas jurídicas, tiene más fuerza el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 8 de la LAIP frente a cualquier restricción establecido en una norma de carácter inferior.

PREGUNTA 2.

Ante una solicitud de información, en su criterio, ¿qué clasificación tendría la bitácora de llamadas de un servidor público que labora dentro del INPEP de su teléfono móvil institucional asignado?

RESPUESTA: Los más recientes antecedentes administrativos del IAIP han establecido que la bitácora de llamadas del teléfono móvil institucional de un servidor público es documentación de carácter público; puesto que, el servicio de telefonía es pagado por la institución con fondos públicos y bajo el artículo 5 letra d) de la Ley de Ética Gubernamental los servidores públicos deben utilizar los recursos públicos asignados para los fines institucionales para los cuales fueron dispuestos.

PREGUNTA 3.

Dentro de un procedimiento de apelación ante el IAIP, en su opinión, ¿Es factible que el Oficial de Información del INPEP, como producto de una medida cautelar adoptada por el IAIP, remita copia de la documentación objeto de la apelación cuando esta se encuentre clasificada como reservada dentro del ente obligado?

RESPUESTA: No, no es factible que el Oficial de Información remita copia de la documentación objeto de la apelación cuando esta tenga el carácter reservado dentro del ente obligado, y ese sea el objeto de controversia dentro del IAIP. Lo anterior, a partir de lo que dispone el artículo 85 letra c) de la LAIP. La única información que es posible remitir cuando sea copia, a partir de una medida cautelar adoptada por el IAIP, es cuando verse sobre documentación de carácter confidencial.

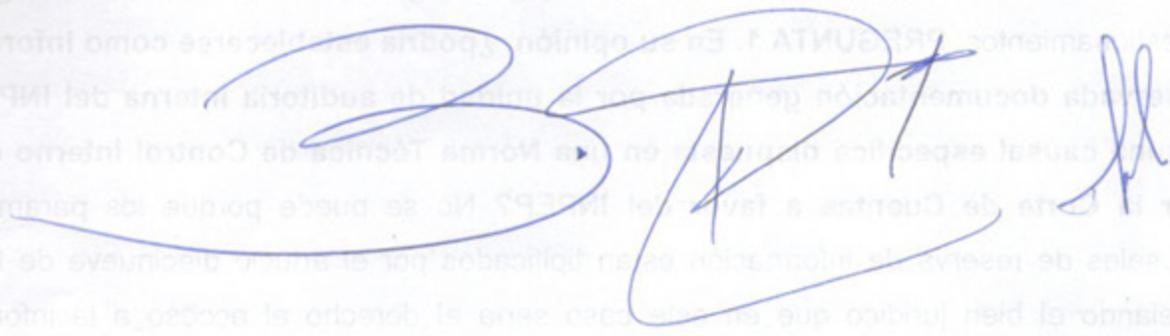
PREGUNTA 4.

En su opinión, ¿es viable que los entes obligados puedan interponer la acción contenciosa administrativa ante una decisión desfavorable del IAIP en un procedimiento de apelación, a la luz de lo que dispone el artículo 101 de la LAIP?

RESPUESTA: Sobre este particular, la Sala de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado en el sentido de que los entes obligados pueden interponer la acción contenciosa administrativa en contra del IAIP cuando en sus actos administrativos se devenga una ilegalidad o una circunstancia razonable que afecte las potestades legales del ente obligado. Lo anterior, en virtud que la Sala de lo Contencioso Administrativo tiene la facultad de resolver conflicto inter administrativos en el marco de la legalidad y competencia de los entes obligados y el IAIP.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos, del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho. Reunidos en las instalaciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), los señores: licenciado Andrés Rodríguez Celis, en su calidad de Presidente del INPEP, licenciado Vicente Hernández, delegado del Instituto de Acceso a la Información Pública, y la postulante Licenciada **Norma Lorena Ventura Avelar**, a efecto de realizar la entrevista en el proceso de selección del Oficial de Información del INPEP. En el desarrollo de la entrevista, el delegado del IAIP realiza los siguientes cuestionamientos: **PREGUNTA 1. En su opinión, ¿podría establecerse como información reservada documentación generada por la unidad de auditoría interna del INPEP por alguna causal específica dispuesta en una Norma Técnica de Control Interno emitida por la Corte de Cuentas a favor del INPEP?** No se puede porque los parametros o causales de reserva de información estan tipificados por el articulo diecinueve de la LAIP, tutelando el bien juridico que en este caso sería el derecho al acceso a la información tipificado en el articulo seis de la Constitución, por lo tanto y revisando el ordenamiento juridico, la ley formal q en este caso es la LAIP prevalece ante la norma tecnica brindada por la corte de cuentas, aunado a ello tomamos en cuenta el principio de maxima publicidad estipulado en el articulo cinco de la LAIP, por lo tanto debe de prevalecer este principio ante cualquier reserva estipulada por una norma tecnica. **PREGUNTA 2. Ante una solicitud de información, en su criterio, ¿qué clasificación tendría la bitácora de llamadas de un servidor público que labora dentro del INPEP de su teléfono móvil institucional asignado?** El instituto resolvio que todo lo que es la bitacora de llamadas realizadas por un telefono institucional es de informacion publica porque el recibo se paga de un fondo publico y cualquier persona tiene derecho a acceder a la bitacora, y la ley de etica gubernamental estipula que los bienes institucionales asignados a un funcionario publico deben ser utilizado para los fines asignados y no personales. **PREGUNTA 3. Dentro de un procedimiento de apelación ante el IAIP, en su opinión, ¿Es factible que el Oficial de Información del INPEP, como producto de una medida cautelar adoptada por el IAIP, remita copia de la documentación objeto de la apelación cuando esta se encuentre clasificada como reservada dentro del ente obligado?** No, especificamente en el articulo ochenta y cinco literal C, dice que no se puede entregar la informacion reservada pero si la confidencial. **PREGUNTA 4. En su opinión, ¿es viable que los entes obligados puedan interponer la**

acción contenciosa administrativa ante una decisión desfavorable del IAIP en un procedimiento de apelación, a la luz de lo que dispone el artículo 101 de la LAIP? El instituto decía que solo los particulares podían, pero no los institucionales, pero la sala resolvió que sí, porque están tutelando el derecho de legalidad, pues en este caso la sala interviene ante una situación de ilegalidad o controversia administrativa antes de las dos instituciones, por lo tanto sí pueden las Instituciones Públicas. Luego de finalizado el cuestionario y las respuestas ofrecidas por el postulante, se cierra la entrevista y en vista de la conformidad con su contenido todos firmamos.

The image shows three distinct handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is a large, stylized cursive mark. The second signature in the middle is more angular and less fluid. The third signature on the right is a smaller, more compact cursive mark.

ACTA DE ENTREVISTA A POSTULANTE A OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

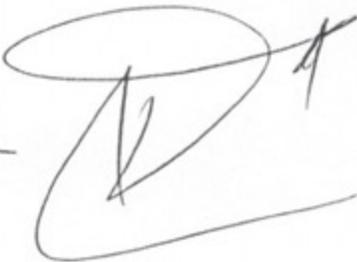
En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos, del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho. Reunidos en las instalaciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), los señores: licenciado Andrés Rodríguez Celis, en su calidad de Presidente del INPEP, licenciado Vicente Hernández, delegado del Instituto de Acceso a la Información Pública, y el postulante **Juan Esteban Casiva**, a efecto de realizar la entrevista en el proceso de selección del Oficial de Información del INPEP. En el desarrollo de la entrevista, el delegado del IAIP realiza los siguientes cuestionamientos:

PREGUNTA 1. En su opinión, ¿podría establecerse como información reservada documentación generada por la unidad de auditoría interna del INPEP por alguna causal específica dispuesta en una Norma Técnica de Control Interno emitida por la Corte de Cuentas a favor del INPEP? Yo entendería que si, porque un informe de auditoria es reservado hasta que se exprese de forma definitiva, mientras esta en un proceso de evaluación entendería que todo es reservado, cree que en general los procesos de auditoria deben sustanciarse en un informe pero mientras esté en proceso debería de ser información reservada. **PREGUNTA 2. Ante una solicitud de información, en su criterio, ¿qué clasificación tendría la bitácora de llamadas de un servidor público que labora dentro del INPEP de su teléfono móvil institucional asignado?** No es información totalmente publica, cree que debería de haber un tipo de filtro, por mas que sea institucional, por la razón que puede ser usado dentro de un informe de auditoria y tiene que aplicarse a una situación especifica. **PREGUNTA 3. Dentro de un procedimiento de apelación ante el IAIP, en su opinión, ¿Es factible que el Oficial de Información del INPEP, como producto de una medida cautelar adoptada por el IAIP, remita copia de la documentación objeto de la apelación cuando esta se encuentre clasificada como reservada dentro del ente obligado?** Pueden haber muchas percepciones, si todavía hay un proceso de apelación, y se entrego una información previa, y la apelan y esta recurrida, entendería que si se entregaría por la calidad del instituto porque actúa como la fiscalía y no habría que tener reserva. **PREGUNTA 4. En su opinión, ¿es viable que los entes obligados puedan interponer la acción contenciosa administrativa ante una decisión desfavorable del IAIP en un procedimiento de apelación, a la luz de lo que dispone el**

artículo 101 de la LAIP? El artículo habla de los particulares no de las instituciones, el sistema judicial no hay que verlo solo de artículo por artículo, ya que no habla de una acción por parte del inep sino que de los particulares, pero en términos generales puede ser apelable, pero el artículo no es específico al instituto pero en general todo puede ser apelable. Luego de finalizado el cuestionario y las respuestas ofrecidas por el postulante, se cierra la entrevista y en vista de la conformidad con su contenido todos firmamos.

Three handwritten signatures in black ink are visible on the page. The first signature on the left is large and stylized, featuring a prominent loop and a long horizontal stroke. The middle signature is also large and stylized, with a circular shape and a vertical stroke. The third signature on the right is smaller and more compact, consisting of several overlapping loops.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas quince minutos, del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho. Reunidos en las instalaciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), los señores: licenciado Andrés Rodríguez Celis, en su calidad de Presidente del INPEP, licenciado Vicente Hernández, delegado del Instituto de Acceso a la Información Pública, y la postulante Lienciada **Teresa Guadalupe Mena**, a efecto de realizar la entrevista en el proceso de selección del Oficial de Información del INPEP. En el desarrollo de la entrevista, el delegado del IAIP realiza los siguientes cuestionamientos: **PREGUNTA 1. En su opinión, ¿podría establecerse como información reservada documentación generada por la unidad de auditoría interna del INPEP por alguna causal específica dispuesta en una Norma Técnica de Control Interno emitida por la Corte de Cuentas a favor del INPEP?** No, pienso que no. **PREGUNTA 2. Ante una solicitud de información, en su criterio, ¿qué clasificación tendría la bitácora de llamadas de un servidor público que labora dentro del INPEP de su teléfono móvil institucional asignado?** Creo que dependería de quien estaría solicitando la información si es alguien de alto rango o no. **PREGUNTA 3. Dentro de un procedimiento de apelación ante el IAIP, en su opinión, ¿Es factible que el Oficial de Información del INPEP, como producto de una medida cautelar adoptada por el IAIP, remita copia de la documentación objeto de la apelación cuando esta se encuentre clasificada como reservada dentro del ente obligado?** No remitiría la copia de la información reservada, por lo que no se podría dar. **PREGUNTA 4. En su opinión, ¿es viable que los entes obligados puedan interponer la acción contenciosa administrativa ante una decisión desfavorable del IAIP en un procedimiento de apelación, a la luz de lo que dispone el artículo 101 de la LAIP?** Pienso que si. Luego de finalizado el cuestionario y las respuestas ofrecidas por el postulante, se cierra la entrevista y en vista de la conformidad con su contenido todos firmamos.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas cinco minutos, del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho. Reunidos en las instalaciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), los señores: licenciado Andrés Rodríguez Celis, en su calidad de Presidente del INPEP, licenciado Vicente Hernández, delegado del Instituto de Acceso a la Información Pública, y el postulante Licenciado **Keith Jason Najarro Reyna**, a efecto de realizar la entrevista en el proceso de selección del Oficial de Información del INPEP. En el desarrollo de la entrevista, el delegado del IAIP realiza los siguientes cuestionamientos: **PREGUNTA 1. En su opinión, ¿podría establecerse como información reservada documentación generada por la unidad de auditoría interna del INPEP por alguna causal específica dispuesta en una Norma Técnica de Control Interno emitida por la Corte de Cuentas a favor del INPEP? Por el artículo diecinueve de la LAIP, entendería que si.** **PREGUNTA 2. Ante una solicitud de información, en su criterio, ¿qué clasificación tendría la bitácora de llamadas de un servidor público que labora dentro del INPEP de su teléfono móvil institucional asignado? Es información confidencial.** **PREGUNTA 3. Dentro de un procedimiento de apelación ante el IAIP, en su opinión, ¿Es factible que el Oficial de Información del INPEP, como producto de una medida cautelar adoptada por el IAIP, remita copia de la documentación objeto de la apelación cuando esta se encuentre clasificada como reservada dentro del ente obligado? Debe entregarse la información al Instituto de Acceso a la Información Pública.** **PREGUNTA 4. En su opinión, ¿es viable que los entes obligados puedan interponer la acción contenciosa administrativa ante una decisión desfavorable del IAIP en un procedimiento de apelación, a la luz de lo que dispone el artículo 101 de la LAIP? Si es viable. Luego de finalizado el cuestionario y las respuestas ofrecidas por el postulante, se cierra la entrevista y en vista de la conformidad con su contenido todos firmamos.**



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos, del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho. Reunidos en las instalaciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), los señores: licenciado Andrés Rodríguez Celis, en su calidad de Presidente del INPEP, licenciado Vicente Hernández, delegado del Instituto de Acceso a la Información Pública, y la postulante Licenciada **Jackeline Lisbeth Peña Rodríguez**, a efecto de realizar la entrevista en el proceso de selección del Oficial de Información del INPEP. En el desarrollo de la entrevista, el delegado del IAIP realiza los siguientes cuestionamientos: **PREGUNTA 1. En su opinión, ¿podría establecerse como información reservada documentación generada por la unidad de auditoría interna del INPEP por alguna causal específica dispuesta en una Norma Técnica de Control Interno emitida por la Corte de Cuentas a favor del INPEP?** Si podría ser considerada como información reservada, de acuerdo a lo que cualquier entidad pública en este caso específicamente INPEP resguarda información que puede ser valiosa y considerada como reservada, según el inciso G del artículo diecinueve de la LAIP. **PREGUNTA 2. Ante una solicitud de información, en su criterio, ¿qué clasificación tendría la bitácora de llamadas de un servidor público que labora dentro del INPEP de su teléfono móvil institucional asignado?** Podría considerarla como delicada ya que tiene que darse con bastante cautela o no darse. **PREGUNTA 3. Dentro de un procedimiento de apelación ante el IAIP, en su opinión, ¿Es factible que el Oficial de Información del INPEP, como producto de una medida cautelar adoptada por el IAIP, remita copia de la documentación objeto de la apelación cuando esta se encuentre clasificada como reservada dentro del ente obligado?** No por ser categorizada como reservada. **PREGUNTA 4. En su opinión, ¿es viable que los entes obligados puedan interponer la acción contenciosa administrativa ante una decisión desfavorable del IAIP en un procedimiento de apelación, a la luz de lo que dispone el artículo 101 de la LAIP?** Si, podría hacerlo y podría interponer también una acción para no poner en peligro lo que es la información o para no revelarla. Luego de finalizado el cuestionario y las respuestas ofrecidas por el postulante, se cierra la entrevista y en vista de la conformidad con su contenido todos firmamos.



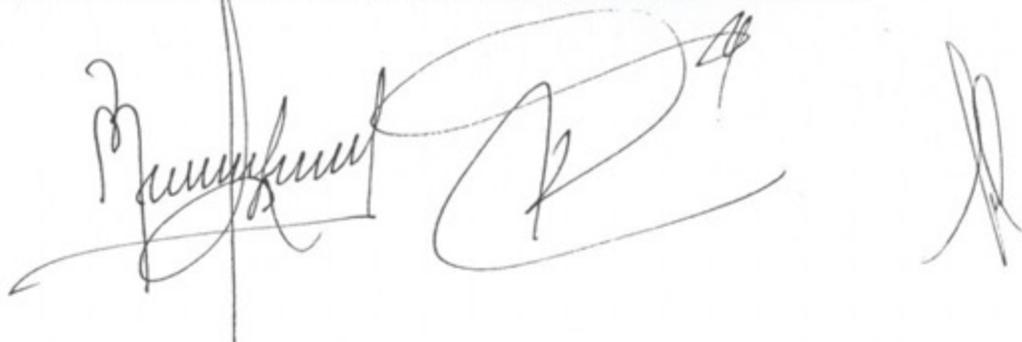
En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cinco minutos, del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho. Reunidos en las instalaciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), los señores: licenciado Andrés Rodríguez Celis, en su calidad de Presidente del INPEP, licenciado Vicente Hernández, delegado del Instituto de Acceso a la Información Pública, y la postulante licenciada **iris Elizabeth valencia Rodriguez**, a efecto de realizar la entrevista en el proceso de selección del Oficial de Información del INPEP. En el desarrollo de la entrevista, el delegado del IAIP realiza los siguientes cuestionamientos: **PREGUNTA 1. En su opinión, ¿podría establecerse como información reservada documentación generada por la unidad de auditoría interna del INPEP por alguna causal específica dispuesta en una Norma Técnica de Control Interno emitida por la Corte de Cuentas a favor del INPEP? Como tenemos la clasificación según la ley que la información es reservada tendrían que establecer su calidad de reservada o no, para establecer si se puede brindar en este caso. PREGUNTA 2. Ante una solicitud de información, en su criterio, ¿qué clasificación tendría la bitácora de llamadas de un servidor público que labora dentro del INPEP de su teléfono móvil institucional asignado? Es reservada. PREGUNTA 3. Dentro de un procedimiento de apelación ante el IAIP, en su opinión, ¿Es factible que el Oficial de Información del INPEP, como producto de una medida cautelar adoptada por el IAIP, remita copia de la documentación objeto de la apelación cuando esta se encuentre clasificada como reservada dentro del ente obligado? Si tendría que entregar un informe por el el oficial de información, y la información reservada para que el instituto la obtenga. PREGUNTA 4. En su opinión, ¿es viable que los entes obligados puedan interponer la acción contenciosa administrativa ante una decisión desfavorable del IAIP en un procedimiento de apelación, a la luz de lo que dispone el artículo 101 de la LAIP? Establece que pueden plantear sus inconformidades ante la sala por lo que si podrían. Luego de finalizado el cuestionario y las respuestas ofrecidas por el postulante, se cierra la entrevista y en vista de la conformidad con su contenido todos firmamos.**



En la ciudad de San Salvador, a las once horas diez minutos, del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho. Reunidos en las instalaciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), los señores: licenciado Andrés Rodríguez Celis, en su calidad de Presidente del INPEP, licenciado Vicente Hernández, delegado del Instituto de Acceso a la Información Pública, y postulante Licenciada **Dora Margarita Bueno Morán**, a efecto de realizar la entrevista en el proceso de selección del Oficial de Información del INPEP. En el desarrollo de la entrevista, el delegado del IAIP realiza los siguientes cuestionamientos: **PREGUNTA 1. En su opinión, ¿podría establecerse como información reservada documentación generada por la unidad de auditoría interna del INPEP por alguna causal específica dispuesta en una Norma Técnica de Control Interno emitida por la Corte de Cuentas a favor del INPEP?** La información generada por la unidad de auditoría interna será reservada siempre que aun esté como deliberada por las partes cuando estén actuando, y que todavía esten en proceso. **PREGUNTA 2. Ante una solicitud de información, en su criterio, ¿qué clasificación tendría la bitácora de llamadas de un servidor público que labora dentro del INPEP de su teléfono móvil institucional asignado?** Es información confidencial. **PREGUNTA 3. Dentro de un procedimiento de apelación ante el IAIP, en su opinión, ¿Es factible que el Oficial de Información del INPEP, como producto de una medida cautelar adoptada por el IAIP, remita copia de la documentación objeto de la apelación cuando esta se encuentre clasificada como reservada dentro del ente obligado?** Considera que el oficial de información si debe entregar la información al Instituto de Acceso. **PREGUNTA 4. En su opinión, ¿es viable que los entes obligados puedan interponer la acción contenciosa administrativa ante una decisión desfavorable del IAIP en un procedimiento de apelación, a la luz de lo que dispone el artículo 101 de la LAIP?** Creo que no. Luego de finalizado el cuestionario y las respuestas ofrecidas por el postulante, se cierra la entrevista y en vista de la conformidad con su contenido todos firmamos.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos, del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho. Reunidos en las instalaciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), los señores: licenciado Andrés Rodríguez Celis, en su calidad de Presidente del INPEP, licenciado Vicente Hernández, delegado del Instituto de Acceso a la Información Pública, y el postulante Licenciado Miguel Antonio Lizama Molina, a efecto de realizar la entrevista en el proceso de selección del Oficial de Información del INPEP. En el desarrollo de la entrevista, el delegado del IAIP realiza los siguientes cuestionamientos: **PREGUNTA 1. En su opinión, ¿podría establecerse como información reservada documentación generada por la unidad de auditoría interna del INPEP por alguna causal específica dispuesta en una Norma Técnica de Control Interno emitida por la Corte de Cuentas a favor del INPEP? Si podría considerarse como información reservada ya que la corte de cuentas es el ente que lo emitió según el artículo 6 de la LAIP.** **PREGUNTA 2. Ante una solicitud de información, en su criterio, ¿qué clasificación tendría la bitácora de llamadas de un servidor público que labora dentro del INPEP de su teléfono móvil institucional asignado? La consideraría como pública porque como funcionario aunque tenga asignado el teléfono este es institucional por lo que el registro de llamadas es público.** **PREGUNTA 3. Dentro de un procedimiento de apelación ante el IAIP, en su opinión, ¿Es factible que el Oficial de Información del INPEP, como producto de una medida cautelar adoptada por el IAIP, remita copia de la documentación objeto de la apelación cuando esta se encuentre clasificada como reservada dentro del ente obligado? Si puede ser solicitada por el instituto, pero no puede ser divulgada según el artículo ochenta y cinco en su inciso C de la LAIP.** **PREGUNTA 4. En su opinión, ¿es viable que los entes obligados puedan interponer la acción contenciosa administrativa ante una decisión desfavorable del IAIP en un procedimiento de apelación, a la luz de lo que dispone el artículo 101 de la LAIP? No porque solamente el recurso es para los particulares que solicitan la información.** Luego de finalizado el cuestionario y las respuestas ofrecidas por el postulante, se cierra la entrevista y en vista de la conformidad con su contenido todos firmamos.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos, del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho. Reunidos en las instalaciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), los señores: licenciado Andrés Rodríguez Celis, en su calidad de Presidente del INPEP, licenciado Vicente Hernández, delegado del Instituto de Acceso a la Información Pública, y el postulante Licenciado **Edwin Ernesto Fuentes Santos**, a efecto de realizar la entrevista en el proceso de selección del Oficial de Información del INPEP. En el desarrollo de la entrevista, el delegado del IAIP realiza los siguientes cuestionamientos: **PREGUNTA 1. En su opinión, ¿podría establecerse como información reservada documentación generada por la unidad de auditoría interna del INPEP por alguna causal específica dispuesta en una Norma Técnica de Control Interno emitida por la Corte de Cuentas a favor del INPEP? Si podría establecerse como reservada.** **PREGUNTA 2. Ante una solicitud de información, en su criterio, ¿qué clasificación tendría la bitácora de llamadas de un servidor público que labora dentro del INPEP de su teléfono móvil institucional asignado?** Información pública. **PREGUNTA 3. Dentro de un procedimiento de apelación ante el IAIP, en su opinión, ¿Es factible que el Oficial de Información del INPEP, como producto de una medida cautelar adoptada por el IAIP, remita copia de la documentación objeto de la apelación cuando esta se encuentre clasificada como reservada dentro del ente obligado? Si es factible.** **PREGUNTA 4. En su opinión, ¿es viable que los entes obligados puedan interponer la acción contenciosa administrativa ante una decisión desfavorable del IAIP en un procedimiento de apelación, a la luz de lo que dispone el artículo 101 de la LAIP? Como ente no, solo como particular.** Luego de finalizado el cuestionario y las respuestas ofrecidas por el postulante, se cierra la entrevista y en vista de la conformidad con su contenido todos firmamos.



San Salvador, 26 de enero de 2018.

Licenciado Andrés Rodríguez Celis.
Presidente del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.
Presente.

Estimado Licenciado Rodríguez Celis, he tenido conocimiento sobre la convocatoria para participar en el concurso transparente y abierto para acceder al cargo de Oficial de Información del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos- INPEP, el cual fue publicado el día de ayer veinticuatro de enero del presente año en cartelera informativa, para el cual me gustaría se me tome en consideración para el presente cargo.

Mi interés radica en propiciar la transparencia de la institución y dicho objetivo puedo lograrlo a través de la experiencia acumulada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de INPEP junto a mi experiencia previa y sobre todo en mi práctica en procesos Administrativos Sancionatorios ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por lo que me considero idónea para el cargo por cumplir con todos los requisitos estipulados en el artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública, .

Para tales efectos remito mi hoja de vida y la constancia de solvencia del Ministerio de Hacienda y Sección de Investigación de la Corte suprema de Justicia para que pueda ser sometida al procedimiento señalado; posteriormente estaré remitiendo las solvencias del Tribunal de Ética Gubernamental, Corte de Cuentas y de la Procuraduría General de la República.

Reitero mis más altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Licda. Norma Lorena Ventura
Abogada y Notario

cc. Departamento de Recursos Humanos

RECIBIDO	
RECURSOS HUMANOS	
FECHA:	26/ Enero 2018
HORA:	8:00 a.m
FIRMA:	Jaula Salinas

CURRICULUM VITAE.

I. DATOS PERSONALES.

Nombre: Norma Lorena Ventura Avelar.

Fecha de nacimiento:

Lugar: San Salvador, El Salvador.

Edad:

Estado familiar:

Dirección:

Celular:

Correo electrónico:

DUI:

NIT:

Tarjeta de Abogado:

N° ISSS:

NUP:

II. EDUCACIÓN SUPERIOR

Área de Estudios: Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

Nivel Alcanzado: Abogada y Notario.

Lugar de Estudios: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.

III. EDUCACIÓN MEDIA.

Título: Bachiller General con Diplomado en Computación.

Instituto: Colegio "Eucarístico".

Tiempo: Enero 2003 - Diciembre 2004.

IV. IDIOMAS.

Idioma: Ingles

Nivel: Intermedio.

Lugar de estudio: Escuela de Idiomas UCA.

V. EXPERIENCIA LABORAL.

Colaborador Jurídico de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Lugar: Instituto Nacional de los Empleados Públicos- INPEP.
Tiempo de duración: Febrero 2016 a la fecha.
Tipos de Procesos: Procesos Administrativos dentro de INPEP y Procesos Contenciosos Administrativos ante la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Jefe Inmediato:

Teléfono:

Asistente Jurídica.

Lugar: Rincón Cuellar y Asociados.
Tiempo de duración: Marzo 2015 a Enero 2016.
Tipos de Procesos: Procesos Laborales, Procesos Ejecutivos, Procesos de Familia, Diligencias Varias, Inscripción de Marcas y Solicitudes de Residencia.

Jefe Inmediato:

Móvil:

Colaboradora Jurídica.

Lugar: Consultoría Independiente.
Tiempo de duración: Octubre 2013 – Febrero 2015.
Tipos de Procesos: Procesos Ejecutivos (Mercantiles y Civiles), Contenciosos Administrativos y Amparos.

Prácticas Jurídicas y Meritorio

Lugar: Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador.
Tiempo de duración: Septiembre 2011- Marzo 2013.
Actividad desarrollada: Asistencia de Actuaciones Judiciales.
Secretaria de Actuaciones:
Jueza:

Tipos de Procesos:

Procesos Ejecutivos (Mercantiles y Civiles), Inquilinato,
Poseorios, Diligencias Varias Civiles, y Declarativo Común.

Teléfono:



III DILIGENCIAS LABORALES

ANEXOS

I. TÍTULO UNIVERSITARIO

La Universidad Centroamericana José Simeón Cañas



Por cuanto

Norma Lorena Ventura Auelar

ha completado sus estudios en la

Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades

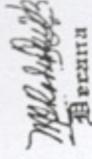
y ha cumplido satisfactoriamente todos los requisitos de graduación establecidos por esta institución, le otorga el título de

Licenciada en Ciencias Jurídicas

Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, República de El Salvador,
a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.


Secretaría General


Rector


Secretaría

El infrascrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia hace constar que la Escritura
suficiente para ejercer la Abogacía en todas sus ramas por acuerdo fechado el día

se le recibió el Juramento de Fe.

Secretario General

San Salvador,

II. CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Nº 173393

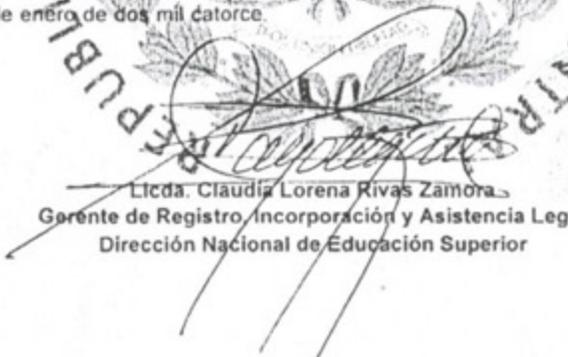
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CERTIFICADO DE REGISTRO Y AUTENTICA

LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR, CERTIFICA:

I. Que el título de LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS, obtenido por NORMA LORENA VENTURA AVELAR, el día veinticinco de octubre de dos mil trece, en UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSE SIMEON CAÑAS, de conformidad con la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, contiene firma Autentica de ANDREU OLIVA DE LA ESPERANZA, siendo la misma que se encuentra debidamente registrada en esta Dirección Nacional en su calidad de RECTOR de la citada Institución.

II. Que por haberse cumplido con todos los requisitos de ley y encontrándose aprobada la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS, para ser impartida por UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSE SIMEON CAÑAS, se procedió a registrar dicho título bajo el número 01101310403045-1 de fecha seis de enero de dos mil catorce.

Ministerio de Educación, Dirección Nacional de Educación Superior, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.


Ltcda. Claudia Lorena Rivas Zamora
Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal
Dirección Nacional de Educación Superior

Rev

1356

III. ACUERDO DE NOTARIO



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General
Tel. 2271-8888

San Salvador, 24 de abril de 2017

Licenciada
NORMA LORENA VENTURA AVELAR
Presente.

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"No-274-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.----Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA**: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:

NORMA LORENA VENTURA AVELAR

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. -----A.PINEDA-----J.B.JAIME-----
E.S.BLANCO R.----M.REGALADO----A.L.JEREZ----JUAN M. BOLAÑOS S.----
L.R.MURCIA-----DUEÑAS-----PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y
MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-----S.RIVAS AVENDAÑO."

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.


Dios UNION LIBERTAD
Concedido
Lic. María Soledad Rivas de Avendaño
Secretaría General
Corte Suprema de Justicia

VI. TARJETA DE ABOGADO

St.

NORMA LORENA VENTURA AVELAR

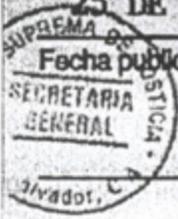
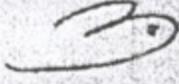
Nombres y apellidos

SAN SALVADOR, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1987

lugar y fecha de nacimiento

25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Fecha publicación de autorización en D.O.

Firma Abogado

ÓRGANO JUDICIAL

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN

El Salvador, C.A.

N.º 27129



El Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, HACE
CONSTAR: Que el portador de la presente, graduado en la
Universidad CENTROAMERICANA JOSE SIMÓN
CANAS. es ABOGADO de la República.

SAN SALVADOR, 28 DE OCTUBRE DE 2014

SECRETARIO GENERAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Entre 15 y 17 Calle Pte. - Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.
Código Postal - 01 - 117, Tels.: 2247-9700 - pagina web: www.inpep.gob.sv



ASUNTO: Nombramiento

HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO DE PRESIDENCIA QUE DICE:

No. 1/008/2018 (7-7-66-2018) de fecha 30 de enero de 2018, de conformidad con el artículo 19, numeral 5, de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos - INPEP- y decreto legislativo No. 953 de fecha 26 de abril de 1988, esta Presidencia ACUERDA: efectuar el siguiente nombramiento por el Sistema de Contrato:

Unidad Presupuestaria: 01 Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo: 01 Dirección Superior y Administración Institucional
Cifra Presupuestaria: 2018-0702-3-01-01-212

Nombre, plaza y NUP	Partida	No. de Plaza	Salario
Ventura Avelar	08	1	\$ 1,500.00
Norma Lorena			
Oficial de Información			
NUP			

La persona antes mencionada devengará su salario a partir del 1 de febrero de 2018

Comuníquese (f) A.R.C. Presidente.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD


Lic. Andrés Rodríguez Celis
Presidente





LA INFRASCRITA PRESIDENTA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 8 numeral 3 y Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas, **CERTIFICA:** Que en base a solicitud de fecha veinticuatro de enero dos mil dieciocho, de la Licenciada **NORMA LORENA VENTURA AVELAR**, se han tenido a la vista los informes provenientes de las Direcciones de Auditoría, Coordinación General Jurisdiccional y sus Unidades Coordinadas y Departamento de Participación Ciudadana, todas de esta Corte, en los que consta que a la fecha, **NO TIENE SENTENCIAS CONDENATORIAS EJECUTORIADAS**, relacionadas con su actuación en la Administración Pública en el siguiente cargo: **COLABORADORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, PERIODO DE FEBRERO DE 2016 AL 24 DE ENERO DE 2018.**

Se expide la presente en la ciudad de San Salvador, al uno de febrero de dos mil dieciocho.



Licda. CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE
PRESIDENTA

Toda tachadura, enmendadura o cualquier alteración anula el contenido de este documento



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECCION DE INVESTIGACION PROFESIONAL**



Telef. 2231-8300, EXT 3454 y 3356

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, HACE CONSTAR:

Que la Sección de Investigación Profesional basa sus atribuciones en la Constitución de la República en su Art. 182 fracción 12ª y La Ley Orgánica Judicial en su Art. 115.

*De acuerdo con la base de datos que se lleva en esta Sección, la Licenciada **NORMA LORENA VENTURA AVELAR**, está autorizada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer la Abogacía por acuerdo 997-D de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce. Y para la función pública del Notariado por acuerdo 274-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. No ha sido suspendida ni inhabilitada por LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para desempeñar su profesión. No posee procesos activos ni fenecidos en esta Sección.*

*Y para ser presentada en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, se extiende la presente al Licenciada **NORMA LORENA VENTURA AVELAR**, dado en la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justicia; San Salvador veinticinco de enero de dos mil dieciocho.*

[Handwritten signature]
LCDO. ALVARO DAGOBERTO GONZALEZ SORIANO
SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACION PROFESIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



1330409

No. 01000002640

EL INFRASCRITO FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ESTA DIRECCION GENERAL HACE CONSTAR QUE:

NOMBRE: **NORMA LORENA VENTURA AVELAR**

NIT: NRC:

SE ENCUENTRA SOLVENTE DE LOS IMPUESTOS INTERNOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 217 Y 218 DEL CODIGO TRIBUTARIO.

USO DE SOLVENCIA O AUTORIZACION: **TRAMITES DIVERSOS**

FECHA DE EXPEDICIÓN: **25/01/2018**

FECHA DE VENCIMIENTO: **30/04/2018**

LUGAR DE EXPEDICION: **Central Tres Torres**


Lic. Edgar Antonio Hernández Arévalo
Jefe del Departamento de Cuenta
Comente y Control Tributario
Dirección General de Impuestos Internos



FUNCIONARIO RESPONSABLE

J264013304091064678

yoselyn.flores

rene.portillo

ORIGINAL: Contribuyente

rene.portillo

10.23.04

4032018102105240320181021052000000081024003

4032018102105240320181021052000000081024003



Alma Yohana López de Pineda
Procuraduría General de la República
Secretaría General



A quien corresponda:

La Infrascrita Secretaría General de la Procuraduría General de la República. HACE CONSTAR QUE: **NORMA LORENA VENTURA AVELAR**, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de treinta años de edad, originaria y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número:

[REDACTED], de conformidad con nuestros registros a nivel nacional, hasta la fecha no tiene denuncias pendientes ni fenecidas en su contra.

Y para los usos que la interesada estime conveniente, extendo, firmo y sello la presente constancia, en el Ministerio Público, Procuraduría General de la República, San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciocho.



Alma Yohana López de Pineda

Nota: Cualquier alteración anula el presente documento.

Esta solvencia tiene vigencia de 90 días a partir de la fecha de emisión

9ª. Calle Poniente, Torre PGR, 9ª. Planta, Centro de Gobierno,

San Salvador, El Salvador, C.A

Teléfonos 2231-93-33, 2231-93-32

La infrascrita secretaria general del Tribunal de Ética Gubernamental hace constar que:

- a) Se ha revisado minuciosamente el Registro de Personas Sancionadas que lleva este Tribunal, y se constató que la señora **Norma Lorena Ventura Avelar**, no ha sido sancionada.

- b) Tampoco existe contra ella, ningún procedimiento en trámite o fenecido.

Y para ser presentada al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, se extiende la presente en el Tribunal de Ética Gubernamental en San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciocho.



Lcda. Adda Mercedes Serarols de Sumner
Secretaria general

